



Juzgado Séptimo (7º) Administrativo De Oralidad Del Circuito De Ibagué – Distrito Judicial Del Tolima.

En Ibagué, siendo las nueve y dieciséis de la mañana (09:16 a.m.) del Nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023), el suscrito Juez Séptimo Administrativo de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituye en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2020-00040-00** correspondiente al medio de control con pretensión de **Reparación Directa** promovido por el señor **OMAR DUVAN BONILLA CRUZ** en contra de la **NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION y RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, a la que se citó mediante providencia del pasado 23 de febrero.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que se identifiquen de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados e igualmente que enseñen a través de la cámara web de sus computadores o dispositivos, su documento de identificación o cédula de ciudadanía y su tarjeta profesional de abogado, para la correspondiente verificación por parte del Despacho. Así mismo, que suministren la dirección donde reciben notificaciones físicas y electrónicas, al igual que un teléfono de contacto. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Parte Demandante:

Demandante: OMAR DUVAN BONILLA CRUZ, C.C. No. 1.110.574.068, dirección de notificaciones: Mz A Casa 3 Barrio Córdoba de esta ciudad.

Apoderado: OSCAR ACOSTA GALINDO, C.C. No. 5.904.746 y T.P. No. 117.554 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Calle 9 No. 1-112 Oficina 302 de esta ciudad. Tel: 3045940810. Correo Electrónico: oscaracostagalindo59@yahoo.com

Parte Demandada:

Apoderada FISCALIA GENERAL DE LA NACION: MARTHA LILIANA OSPINA RODRIGUEZ, C.C. No. 65.731.907 y T.P. No. 133.145 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Calle 10 No. 8-07 Tercer piso de esta ciudad. Correo Electrónico: martha.ospina@fiscalia.gov.co

Apoderado RAMA JUDICIAL: JUAN PAULO RIVAS GAMBOA, C.C. No. 93.237.376 y T.P. No. 183.844 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Carrera 5 No.41-16 Piso 16 – Edificio F-25 de esta ciudad. Tel: 3103450693. Correo Electrónico: jbarrero@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO: En estado de la diligencia, se reconoce personería adjetiva al abogado JUAN PAULO RIVAS GAMBOA, C.C. No. 93.237.376 y T.P. No. 183.844 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandada Rama Judicial en el proceso de la referencia, en los términos y para los efectos del poder sustituido por JUAN PABLO BARRERA ORDOÑEZ, documentos que reposan en el archivo “050SustitucionPoderRamaJudicial” de la carpeta “001CuadernoPrincipal” del expediente digital.

DECLARACIÓN DE TESTIGOS

Procede el Despacho a recepcionar los testimonios solicitados por la parte demandante, por lo que en ese orden el Juzgado llama a declarar al señor **JORGE CRUZ GONZALEZ**.

Antes de recibir su declaración, el Despacho le advierte al señor **JORGE CRUZ GONZALEZ** sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en la presente diligencia. Se le hace énfasis en que el artículo 442 del Código Penal establece que, si falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Hechas las anteriores advertencias el Juzgado procede a tomar juramento: ¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD EN LAS MANIFESTACIONES QUE EFECTUARÁ ANTE ESTE DESPACHO EN LA PRESENTE DILIGENCIA?

CONTESTÓ: Si juro.

Interrogado por sus generales de ley, CONTESTÓ: Jorge Antonio Cruz identificado con CC 14.225.496, soy natural de Ibagué, tengo 63 años de edad, de estado civil unión libre, residente en el Municipio de Ibagué en el Barrio José María Córdoba Mz a Casa 3, grado de escolaridad: profesional - abogado, ocupación: litigante, sin circunstancias que puedan afectar la imparcialidad de su declaración.

A continuación, el Juez le informa al señor **JORGE CRUZ GONZALEZ** que fue citado a la presente audiencia para que manifieste lo que le conste, sobre las circunstancias en que transcurrió la investigación, así como sobre los constantes pedidos para que el proceso avanzara.

Acto seguido, el señor juez procede a interrogar al testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandante**, para que proceda a desarrollar el objeto de la prueba.

En este estado se formularon las preguntas al declarante, mismas que reposan en la grabación, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandada Fiscalía General de la Nación**, para que procediera a contrainterrogar al testigo.

En este estado se formularon las preguntas al declarante, mismas que reposan en la grabación, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandada Rama Judicial**, para que procediera a contrainterrogar al testigo.

En este estado se formularon las preguntas al declarante, mismas que reposan en la grabación, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Se pregunta al declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: no señor.

Procede el Despacho a llamar a declarar al señor **MILTON RAUL AYALA**.

Antes de recibir su declaración, el Despacho le advierte al señor **MILTON RAUL AYALA** sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en la

presente diligencia. Se le hace énfasis en que el artículo 442 del Código Penal establece que, si falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Hechas las anteriores advertencias el Juzgado procede a tomar juramento: ¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD EN LAS MANIFESTACIONES QUE EFECTUARÁ ANTE ESTE DESPACHO EN LA PRESENTE DILIGENCIA?

CONTESTÓ: Si juro.

Interrogado por sus generales de ley, CONTESTÓ: MILTON RAUL AYALA MOLINA identificado con CC 1.106.888.441, soy natural de Melgar, tengo 37 años de edad, de estado civil unión libre, residente en el Municipio de Ibagué (Tolima), vivo en la Calle 61 del barrio Ambala, grado de escolaridad: universitario – ingeniero electrónico, ocupación: ingeniero de proyectos en Asteca Comunicaciones, sin circunstancias que puedan afectar la imparcialidad de su declaración.

A continuación, el Juez le informa al señor **MILTON RAUL AYALA** que fue citado a la presente audiencia para que manifieste lo que le conste, sobre las circunstancias en que transcurrió la investigación, así como sobre los constantes pedidos para que el proceso avanzara.

Acto seguido, el señor juez procede a interrogar al testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandante**, para que proceda a desarrollar el objeto de la prueba.

En este estado se formularon las preguntas al declarante, mismas que reposan en la grabación, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandada Fiscalía General de la Nación**, para que procediera a contrainterrogar al testigo.

En este estado se formularon las preguntas al declarante, mismas que reposan en la grabación, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandada Rama Judicial**, para que procediera a contrainterrogar al testigo.

En este estado se formularon las preguntas al declarante, mismas que reposan en la grabación, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Se pregunta al declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: no señor.

Procede el Despacho a llamar a declarar a la señora **YASMIN CRUZ GONZALEZ**.

En este estado de la diligencia, el apoderado de la parte demandante manifiesta que la testigo citada no pudo comparecer a la diligencia, motivo por el cual manifiesta que **desiste de dicha declaración**.

AUTO: Atendiendo a lo manifestado, el Despacho estima procedente acceder a la solicitud de desistimiento de la prueba testimonial presentada por el mandatario de la parte actora, de la declaración de la señora **YASMIN CRUZ GONZALEZ** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A. y de lo C.A. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

PRECLUSIÓN DEL TÉRMINO PROBATORIO

En vista de que se verifica que la prueba decretada ya fue recaudada y que no hay pruebas pendientes por practicar, el Despacho declarará precluida esta etapa procesal. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

En este estado de la diligencia procede el Despacho a preguntar a las partes si desean efectuar alguna manifestación respecto a si a ésta altura advierten alguna inconsistencia en el protocolo procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la actuación, con miras a sanear el procedimiento, de conformidad con el mandato contenido en el artículo 207 del C.P.A. y de lo C.A., recordándole a las partes que los posibles vicios que se adviertan en esta etapa no podrán ser alegados en etapas posteriores, salvo que se trate de hechos nuevos.

La parte demandante: No se advierte ninguna nulidad.

La parte demandada Fiscalía General de la Nación: No se advierte ninguna irregularidad.

La parte demandada Rama Judicial: No se avizora ninguna irregularidad

En consecuencia, ante la inexistencia de vicio alguno que pueda generar la nulidad del proceso, el Despacho tiene por saneado el procedimiento y se da por terminada esta etapa de la audiencia. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

Ahora bien, advierte el Despacho que una vez finalizada la etapa probatoria correspondería fijar fecha y hora para la audiencia de alegatos y juzgamiento; sin embargo, por considerar innecesaria la práctica de la misma, se ordena a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta diligencia, término dentro del cual también podrá presentar concepto el Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene. Se advierte que la sentencia se dictará respetando el turno de ingreso al Despacho para dicho efecto. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada la misma, a las diez y veinte de la mañana (10:20 a.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se suscribirá un acta firmada por la suscrita, todo lo cual podrá ser consultado en la dirección electrónica suministrada a las partes en el protocolo de la audiencia que les fue enviado con anterioridad a esta diligencia.



OSCAR GIOVANNY POLANIA LOZANO
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Giovanni Polania Lozano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c1b2897af0cc21068a050decbc98c0fb13209ffce3ef7d1e40e2da9fd3e38f**

Documento generado en 19/05/2023 02:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>